

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110012900000202022321 01

De conformidad con el informe secretarial que precede, para continuar con el rito de la actuación, **SE ADMITE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales, el 3 de mayo de 2021, dentro de la Acción de Protección al Consumidor de la referencia, instaurada por RODRIGO ANTONIO GARRIDO ROJAS contra JIANGLING MOTORS SAS / LYRA MOTORS LTDA.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

Secretaría proceda de conformidad con los traslados a que hubiere lugar y garantice el acceso efectivo de las presentes diligencias digitales, compartiendo a los interesados el respectivo “link” y/o efectuado lo expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3d923b17bf77c0cbb41e553551ffd16fdadbbe6702ee826e5ee66649a18988

Documento generado en 03/08/2021 02:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013199003202001894 01

De conformidad con el informe secretarial que precede y atendiendo la realidad procesal, en donde fue emitido un fallo simplemente declarativo dentro un proceso de su misma estirpe, ha de ajustarse en forma respectiva, el efecto en que fue concedida la alzada, en el sentido que no es en el “devolutivo” sino en el “suspensivo”; **por tal motivo comuníquese INMEDIATAMENTE POR SECRETARIA de esta modificación y decisión al a quo para lo de competencia (arts. 323 y 325 CGP).**

Para continuar con el rito de la actuación, **SE ADMITE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales el 2 de junio de 2021, dentro de la Acción de Protección al Consumidor – Artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y artículo 24 del Código General del Proceso, de la referencia, instaurada por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE LOS SAUCES contra el banco AV VILLAS.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

Secretaría proceda de conformidad con los traslados a que hubiere lugar y garantice el acceso efectivo de las presentes diligencias digitales, compartiendo a los interesados el respectivo “link” y/o efectuado lo expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82224e962d95868ffbfd83f9f5055c832dc078a7b92c8eb4747467d7339b0408

Documento generado en 03/08/2021 02:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 11001400300**6201900556 01**

De conformidad con el informe secretarial que precede y atendiendo la realidad procesal, en donde fue emitido un fallo simplemente declarativo dentro un proceso de su misma estirpe, ha de ajustarse en forma respectiva, el efecto en que fue concedida la alzada, en el sentido que no es en el “devolutivo” sino en el “suspensivo”; **por tal motivo comuníquese INMEDIATAMENTE POR SECRETARIA de esta modificación y decisión al a quo para lo de competencia (arts. 323 y 325 CGP).**

Para continuar con el rito de la actuación, **SE ADMITE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación** interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 5 de mayo de 2021, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D. C., dentro del proceso declarativo instaurado por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A contra JESUS ELIAS SANTAMARIA SAAVEDRA Y OTROS.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

Secretaría proceda de conformidad con los traslados a que hubiere lugar y garantice el acceso efectivo de las presentes diligencias digitales, compartiendo a los interesados el respectivo “link” y/o efectuado lo expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9ff6c9e1636bd2758b5b85020f20876890241610fe7d084ef575db491ec06a

Documento generado en 03/08/2021 02:11:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110014003033201900280 01

Para continuar con el rito de la actuación, **SE ADMITE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación** interpuesto por la demandada RUBELCY OSPINA ARISTIZABAL contra la sentencia proferida el 16 de junio de 2021, por el Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá D. C., dentro del proceso verbal de simulación absoluta instaurado que le promovió MARIA CLAUDIA MORALES ARANZAZU.

Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, la parte apelante cuenta con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del presente auto admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentó su recurso de apelación, y que si se presenta la sustentación, la parte no apelante tiene cinco (5) días para la réplica.

Secretaría proceda de conformidad con los traslados a que hubiere lugar y garantice el acceso efectivo de las presentes diligencias digitales, compartiendo a los interesados el respectivo “link” y/o efectuado lo expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8c3e10a6b3c95143aec9b5aa378fd3856d607baa28deb5d6f77fcc47353f025

Documento generado en 03/08/2021 02:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100140030**42201700939 01**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá el 3 de mayo de 2021, no fue sustentado oportunamente ante esta instancia por la parte apelante, este Juzgado **lo declara DESIERTO**, en virtud del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a la **devolución** de las presentes actuaciones digitales a la dependencia jurisdiccional de primera instancia, para que dicha entidad proceda según su competencia. **Ofíciase.**

El memorialista de la parte demandada, estese a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez

Juez

Civil 048

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b40ab21cb1dcbf2db36059036cb66de368878e2250cd2ca043dc4147fdf3108

Documento generado en 03/08/2021 02:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>